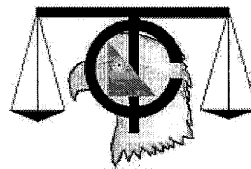




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día **03** de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 476/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA MARIO HECTOR GIANOTTI Dto. Prov. N° 3762/05”**-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Mario Héctor GIANOTTI, D.N.I. N° 10.252.317, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 20/09/05 y el 26/10/05; y que fuere designado mediante Decreto Provincial N° 3462/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 3762/05.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 315/05 se designó al Auditor Fiscal C.P. Gustavo Oscar ZAMORA para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que analizada la Declaración Jurada presentada por el funcionario nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P. N° 208/06 (fs. 88/89), señalando que se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia (fs. 77/78) y en los medios de comunicación respectivos (fs. 72/73 y 80/81) y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal de Cuentas. -----

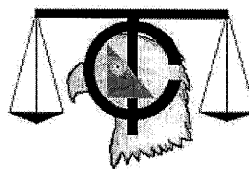
Indica el Auditor Fiscal que como resultado de tales diligencias, estos últimos -personal de éste Tribunal de Cuentas- informaron en su totalidad que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato. -----

Agrega, así también, que no se han recibido denuncias sobre la causa bajo análisis y como consecuencia de la publicación de edictos, las cuales constan en las presentes actuaciones (fs. 77/78).-----

Expresa, asimismo, el Auditor Fiscal que de los quince (15) Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente a el enjuiciado y que se relacionen con el cargo ejercido durante el período indicado, cuyas constancias obran en las presentes actuaciones, con salvedad de el Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, que no respondió a la fecha de efectuar el presente Informe, no obstante, haber reiterado el Auditor Fiscal el
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

diligenciamiento de ésta medida mediante Nota Letra T.C.P. N° 138/06 del 14/02/06 (fs. 75); y, por otro lado, el Juzgado de 1ª Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte que informa la existencia de un proceso en dicha sede que involucra en calidad de parte actora al enjuiciado de marras, Expediente N° 1884/05 caratulado: "*GIANOTTI, Mario Hector c/ PAMI s/ DESPIDO*", que tramitó y fue remitido al Juzgado de 1ª Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, el cual ya concluyó.-----

Atento lo informado por éste último Juzgado y la ausencia de respuesta del Juzgado de la Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, estimo sería irrelevante profundizar sobre éstos casos, habida cuenta no relacionarse con el objeto del trámite de este juicio de residencia, en el caso del Juzgado del fuero laboral y, porque no puede sujetarse *sine die* al enjuiciado al presente procedimiento como consecuencia de la omisión de respuesta del Juzgado del fuero penal, y en función de los acotados plazos de la normativa vigente.-----

Destaca, también, el Auditor Fiscal que entre otros diligenciamientos y, mediante Nota Letra T.C.P. N° 1557/05 (fs. 33), solicitó información y correspondiente documentación al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, sobre las causas que involucren patrimonialmente a la funcionario de marras y, si se le entregaron al mismo durante el período de su mandato, anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes o cuentas especiales con afectación específica, en cuyo caso remitan los actos administrativos correspondientes; respondiéndose la misma a través de Nota Letra C.G. N° 1936/05 (fs. 43), informando mediante ésta última que no se registran antecedentes por los Item mencionados que involucren al funcionario enjuiciado.-----

Así también, informa el Auditor Fiscal actuante que, en función de los plazos previstos en la Resolución Plenaria N° 51/04, con fecha 20/12/05 procedió a confeccionar previamente un Pre Informe correspondiente al presente Juicio de Residencia.-----

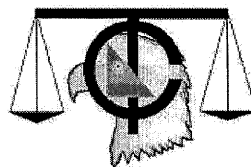
Conforme tales antecedentes, el Auditor Fiscal concluye en su Informe Final que la documentación colectada con los alcances que revisten sus contenidos, no aportan suficientes elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 20/09/05 y el 26/10/05 en el cargo de Subsecretario de Gobierno.-----

Dichas conclusiones vertidas a través de Informe Letra T.C.P. N° 208/06 devienen compartidas por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, según se desprende de Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. N° 492/06 (fs.88/89).-----

Manifiesta el Sr. Presidente que, sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Provincia, en el período analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y lo normado en Resolución Plenaria N° 51/04, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Mario Héctor GIANOTTI, D.N.I. N° 10.252.317, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 20/09/05 y el 26/10/05, aprobando Informe Letra: T.C.P. N° 208/06 (fs. 88/89).-----

ARTICULO 2°) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619;-----

ARTICULO 3°) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5° y 6° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.---

ARTICULO 4°) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 977 .-

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia